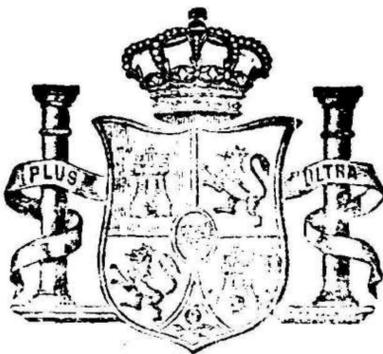


Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro militar.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
El pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 136.

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Nogal de las Huertas, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes á Gozón, se ha señalado el día 2 del actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Nogal de las Huertas, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 19 de Julio de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

CIRCULAR NÚM. 137.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el

libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiaciones del término municipal de Población de Soto, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes á Gozón, se ha señalado el día 28 del actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Nogal de las Huertas, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 19 de Julio de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

CIRCULAR NÚM. 138.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado Aguas.

Don Mariano Fernández Merino, mayor de edad, vecino de Congosto de Valdavia, ha presentado en este Gobierno un proyecto solicitando establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en término municipal de Congosto, sobre el río Valdavia, para producir fluido eléctrico y destinarlo al alumbrado de dicho pueblo.

Del molino, sito unos 200 metros del pueblo, saldrá una línea formada por tres hilos, en alineación recta hacia la entrada del pueblo, y de aquí saldrán las bifurcaciones á las calles del mismo.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa, sobre prédio de particulares.

Y con el fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar la concesión solicitada, formulen las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el

término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarlas en este Gobierno ó ante la Alcaldía correspondiente, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el expediente y proyecto de la concesión solicitada.

Palencia 14 de Julio de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El estado de anomalía en que se desarrollan la producción y el comercio nacionales de sustancias alimenticias con motivo de las actuales circunstancias, ha obligado á este Ministerio á modificar algunas disposiciones legales que regulaban la circulación y venta de los referidos artículos, estableciendo penalidades con el fin de impedir la salida para el extranjero de aquellos productos que se juzgan indispensables para el abastecimiento y consumo de nuestro País; por consecuencia de esas medidas restrictivas, han aumentado las infracciones á la Ley de 3 de Septiembre de 1904, que es la legislación vigente en materia de faltas y delitos de contrabando y defraudación, exigiendo, por lo tanto, una mayor vigilancia y actividad en el Resguardo y demás elementos represores, por el trabajo que supone su intervención en mayor número de casos de esta naturaleza, que el que en tiempos normales se presenta. Uno

de los deberes cuyo cumplimiento resulta más difícil de realizar, es el impuesto por el artículo 95 de la citada Ley, que obliga á los aprehensores de un efecto prohibido en su circulación, á poner el género detenido á disposición del Delegado de Hacienda, mandato que supone un viaje á la capital de la provincia de los individuos de la fuerza represora que han realizado la detención, y que, sin contar con otros inconvenientes, tiene el gravísimo de debilitar los elementos de seguridad en la zona donde se haya verificado aquélla. El párrafo cuarto del artículo 345 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, suministra medios legales para remediar dicho inconveniente en tiempos normales, disponiendo que cuando á juicio de los aprehensores, el valor de los géneros detenidos no llegue á 50 pesetas, y su detención se verifique sin reos ni transportes á más distancia que la de una jornada de la capital de la provincia, serán aquéllos conducidos á la Aduana más próxima, donde si el Administrador está conforme en que su valor no excede de dicha cantidad, se depositarán en la misma Administración, extendiéndose el acta, que se remitirá á la Autoridad correspondiente.

Es indudable que si en época normal se ha creído necesaria una disposición de esta naturaleza, para no producir gastos ni molestias desproporcionados con la importancia de la detención, esta necesidad está mucho más justificada en la actualidad, en que la legislación tiene que atemperarse á las circunstancias del momento y es dudoso, en la generalidad de los casos, determinar desde luego si una aprehensión está bien realizada, originándose en caso negativo serios

perjuicios y gastos innecesarios con la conducción á disposición del Delegado de Hacienda de los géneros detenidos.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras duren las circunstancias actuales é interin otra cosa no se disponga, se considere modificado el párrafo cuarto del artículo 345 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que aquellas detenciones cuyo valor no llegue, á juicio de los aprehensores, á la cantidad de 500 pesetas y en las que el sitio de la aprehensión diste más de una jornada de la capital de la provincia, se depositen en la Administración de Aduanas más próxima, procediéndose en la forma que dispone el referido artículo en todo lo demás que preceptúa, salvo en la cuantía del valor de los géneros detenidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con fecha 16 de Marzo del corriente año se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros una Real orden, en que se dispuso que no se procediese á despachar buque alguno para el extranjero por las Aduanas marítimas de Levante, sin que admitiera un 10 por 100, cuando menos, de su carga, de fruta fresca, siempre que la hubiere dispuesta para el embarque en el puerto de que se trata, con igual destino que el del buque que hubiese de ser despachado.

Terminada la temporada de exportación de la naranja, á la cual beneficiaba especialmente la referida disposición, existe en la actualidad una situación análoga respecto á la salida para el extranjero de la cosecha de cebolla, producto agrícola que constituye un recurso importante de riqueza en las mismas regiones donde se recolecta la naranja, y que por el estado actual del tráfico marítimo sufriría perjuicios considerables si no se le hiciese objeto de análogo trato de favor que el establecido para la fruta fresca.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que las ventajas concedidas á los embarques de fruta fresca por la mencionada Real orden de 16 de Marzo del año actual, se hagan extensivas á las exportaciones de cebolla por las Aduanas de Levante, que asimismo cuidarán en los despachos de buques con destino al extranjero de que embarquen el 10 por 100 de su carga de los envíos de cebolla que, estando dispuesta para ser admitida á bordo, se destine al mismo puerto que la restante carga del barco de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Siendo preciso hacer aún más restrictivas las disposiciones de las Reales órdenes de 5 de Abril último y 4 del corriente, con objeto de evitar su posible infracción é impedir la salida ilegal de harina de trigo por algunos puntos de las fronteras terrestres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que en aquellos partidos judiciales en que haya sido designado personal pericial para la inspección de este servicio, así como en cuantos otros partidos se establezca en lo sucesivo, compete sólo á dichos Inspectores el visado de los vendis para la circulación de harinas, quedando reformada en tal sentido la disposición primera de la Real orden de 5 de Abril citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la octava Región dirigió á este Ministerio con fecha 3 de Octubre último, consultando el tiempo que debe considerarse de abono á los prófugos en las distintas situaciones de la ley de Reclutamiento de 1896 y á los de la vigente de 1912, á quienes se les haga aplicación de indulto,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prófugos de clasificación pertenecientes á la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, que se presenten ó sean aprehendidos, ya se les levante ó se les confirme la nota de prófugo, se incorporarán para todos los efectos á los mozos de llamamiento inmediato, según lo dispuesto en el artículo 114 de la citada ley de Reclutamiento.

2.º A los expresados prófugos de clasificación indultados se les contará como abonable para el total tiempo de servicio militar en sus diferentes situaciones, desde el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo á que se incorporen.

3.º A los prófugos de concentración indultados se les contará el tiempo de servicio desde su incorporación á los Cuerpos de su destino.

4.º A los prófugos de concentra-

ción indultados á quienes se les conceda además la redención á metálico, se les contará el tiempo de servicio á partir de la fecha de la carta de pago que acredite el ingreso en las Arcas del Tesoro de las 1.500 pesetas, y

5.º A los prófugos de la nueva ley de Reclutamiento indultados, se les contará el tiempo de servicio desde su ingreso en Caja, puesto que una vez declarados soldados han de ingresar en ella con arreglo al artículo 158 de la misma, sin que este abono se refiera á la fecha en que deben pasar á segunda situación de servicio activo, para cuya circunstancia se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 310 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1917.—Primo de Rivera.—Señor...

(Gaceta del día 19 de Julio.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de Agosto á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.

Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Santander.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Palencia.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Agosto.

Burgos 14 de Julio de 1917.—Vicente Francia.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer

según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 191.....

Firma y rúbrica.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Villalba Consejero, Quirino, hijo de Celestino y Balbina, de dieinueve años de edad, de estado soltero, natural de Respenda de la Peña, partido de Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, con vecindad en referido Cervera, de profesión jornalero, con instrucción, comparecerá en la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, encargando á las Autoridades de todos los órdenes procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su conducción á la Prisión de esta Capital á disposición de este Tribunal, apercibido de ser declarado rebelde.

Palencia diecisiete de Julio de mil novecientos diecisiete.—Adolfo Rianza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo que se dispone por Real orden de 9 del actual, se anuncia al público la subasta para la conducción del Correo en automóvil entre las estafetas del Cuerpo de Sahagún (León) y Saldaña, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales tiempo de cuatro años y con sujeción á las demás condiciones que se establecen en el pliego aprobado por la Superioridad, el cual pliego se halla de manifiesto en esta Principal y en las demás oficinas que se expresan más adelante, y con arreglo á lo preceptuado en el título 11, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio de Correos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de 11.ª clase, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 7 de Noviembre de 1904 y presentadas en las Principales de León, Palencia y estafetas mencionadas hasta las diecisiete horas del día 17 de Agosto próximo; la subasta tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el Sr. Jefe de la División 1.ª el día 21 del expresado mes de Agosto, á las once horas.

Palencia 17 de Julio de 1917.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del Correo desde las estafetas de Sahagún á Saldaña y viceversa, por el precio de..... (en le-

tra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

En cumplimiento de lo que se dispone por Real orden de 16 del actual, se anuncia al público la subasta para la conducción del Correo en carruaje de cuatro ruedas entre esta Oficina y la estación del ferrocarril, línea Villalón-Villada, bajo el tipo de cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales, tiempo de cuatro años y con sujeción á las demás condiciones que se establecen en el pliego aprobado por la Superioridad, el cual pliego se halla de manifiesto en esta Administración y con arreglo á lo preceptuado en el título 11, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio de Correos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de 11.ª clase, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 7 de Noviembre de 1904 y presentadas en esta Administración hasta las diecisiete horas del día 27 de Agosto próximo. La subasta referida tendrá lugar el día 31 del propio mes, á las nueve horas.

Palencia 17 de Julio de 1917.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del Correo desde la Oficina del Ramo de Palencia á la Estación del ferrocarril Villalón-Villada y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del pueblo de Buenavista, por tiempo indeterminado y precio de ciento veinticuatro pesetas noventa y dos céntimos anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, así como á los de los pueblos que componen la demarcación de dicho puesto, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la línea de Osorno en la casa-Cuartel el Instituto, calle Grande, sin nú-

mero, de dicho pueblo de Buenavista, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Palencia 18 de Julio de 1917.—El primer Jefe, Ricardo Bonal.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial para la busca y rescate de las mercancías que después se expresarán, que fueron robadas del vagón K. F. 906, cuyo robo fué notado en la Estación del Norte de esta Capital la noche del 27 de Junio último, en cuyo día llegó á la misma el referido vagón; y caso de ser habidas dichas mercancías, se proceda á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 105 del corriente año que instruyo por tal hecho.

Mercancías robadas.

Un fardo de tejidos, peso 9 kilos, correspondiente á la expedición de pequeña velocidad, número 29.031.

Cuatro kilos de la expedición de pequeña velocidad, número 23.883, de San Sebastián para Reinosa, compuesta de dos cajas de tabaco, de peso 74 kilos.

Dos kilos de la expedición de pequeña velocidad, número 29.050 de San Sebastián para Gijón, compuesta de una caja de corsés, peso 126 kilos.

Dado en Palencia á cinco de Julio de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que mediante providencia dictada con fecha diecinueve del actual en los autos de ejecución de la sentencia dada por el Tribunal municipal de esta Capital en ocho de Mayo último, en juicio verbal civil seguido á instancia de Don Antonio Martín Fernández, contra Don Miguel Blanco Vicario, mayores de edad, de esta vecindad, he acordado que el día cuatro de Agosto próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Menéndez Pelayo, número 12, se celebre subasta pública para la venta de diecinueve carros de rabillo, mineral de

yeso ó espejuelo, de un peso aproximado de treinta y seis mil kilogramos, que ha sido valuado en trescientas veinticinco pesetas, hallándose depositado en los terrenos de la Estación de pequeña velocidad de los caminos de hierro del Norte de España de esta población.

Se trata de vender el expresado rabillo, ó espejuelo, para hacer pago al demandante Don Antonio Martín Fernández, de doscientas pesetas de principal y setenta y cinco pesetas más para costas y gastos, haciendo un total de doscientas setenta y cinco pesetas.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento que sirve de tipo para la subasta; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia á veinte de Julio de mil novecientos diecisiete.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sifoniano Andrés.

Ayuntamientos.

Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Paredes de Nava en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1917.

Día 2 de Enero, en segunda convocatoria.

Presidencia Alcalde D. Santiago Herrezuelo. Abrese la sesión á la hora de las once, con asistencia de los Concejales D. Simón Pérez, Don Leopoldo de la Mota y D. Eutiquio de la Guerra, y después de aprobada el acta del anterior, por unanimidad la Corporación acordó:

1.º Nombrar escribientes de este Ayuntamiento en concepto de interinos y con el sueldo anual de setecientas pesetas cada uno, á D. Germán Fernández de la Mota y Don Braulio Castellanos Ibáñez.

2.º Asimismo nombrar interinamente á Valentín Gallardo Reinoso, Practicante de la Beneficencia municipal, con el sueldo anual de doscientas pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

3.º Aprobar la cuenta presentada por el Farmacéutico D. Emeterio González, importante trescientas noventa y cinco pesetas por los medicamentos suministrados á los pobres de la Beneficencia municipal durante el cuarto trimestre de mil novecientos dieciséis, acordándose su pago con cargo al presupuesto municipal.

4.º Nombrar á Alipio Pajares Miguel para que rija y cuide el reloj de las Casas Consistoriales con el sueldo anual de cincuenta pesetas.

5.º Exposición al público de las listas de Beneficencia municipal por término de diez días para oír reclamaciones sobre inclusión ó exclusión.

6.º Que las listas de Concejales y

mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores sean expuestas al público hasta el día veinte del actual para oír reclamaciones sobre inclusión ó exclusión en las mismas.

Se levantó la sesión, siendo la hora de las doce y treinta minutos.

Día 9, en segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Santiago Herrezuelo. Se abre la sesión á la hora de las once, con asistencia de los Concejales D. Eutiquio Guerra, D. Simeón Pérez y D. Lucio de Viguri, aprobada la anterior, la Corporación por unanimidad acordó:

1.º Dividir este término municipal en cuatro secciones para la formación de la Junta municipal de asociados, correspondiendo á la primera la Parroquia de Santa Eulalia, la segunda á la de Santa María, la Parroquia de San Juan á la tercera, y la Parroquia de San Martín á la cuarta, correspondiendo elegir cuatro asociados de la primera, tres de la segunda, tres de la tercera y dos de la cuarta, que hacen un total de doce asociados, número igual al de Concejales; confeccionándose las oportunas listas y anunciándose al público por término de ocho días.

2.º Declarar incompatible para intervenir en todas las operaciones del reemplazo actual y revisiones al Concejal D. Simeón Pérez por ser tío carnal del mozo Manuel Cardeñoso Pérez, nombrándose en sustitución al ex-Concejal D. Atanasio Laso. Se levantó la sesión, siendo la hora de las doce.

Sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Enero de 1917, en segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. San-

tiago Herrezuelo. Siendo la hora de las doce se abre la sesión extraordinaria, con asistencia de los Concejales D. Eutiquio Guerra y D. Leopoldo Mota y por unanimidad la Corporación informó favorablemente las Ordenanzas presentadas por la Comisión organizadora de la Comunidad de Labradores de Paredes de Nava, formadas en 15 de Abril de 1916 y aprobadas en Junta general de 11 de Junio de dicho año. Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Día 16, en segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Herrezuelo. Abierta la sesión á la hora de las once, con asistencia de los Concejales D. Simeón Pérez y D. Eutiquio Guerra fueron aprobadas las sesiones del día dos, la del nueve y la extraordinaria del día doce. La Corporación por unanimidad acordó en esta sesión lo siguiente:

1.º Aprobar la lista de vecinos pobres que como comprendidos en la Beneficencia municipal han de recibir asistencia gratuita Médico-farmacéutica durante el año actual.

2.º Que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días el padrón de habitantes de este término municipal formado en el año actual con la relación á las hojas declaratorias de vecindad repartidas y recogidas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión y exclusión durante dicho plazo; y

3.º Que se celebre la función religiosa en la forma acostumbrada el día veinte del actual en honor del Martir San Sebastián, Patrono de esta villa, con cargo al presupuesto municipal.

Día 23, en segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Herrezuelo. Abrese la sesión á la hora de las once, con asistencia de los Concejales D. Simeón Pérez, Don Eutiquio Guerra y D. Joaquín Moro.

Aprobada el acta de la anterior, por unanimidad la Corporación acordó:

1.º Estimar probados los extremos de la excepción del caso 2.º del artículo 89 de la Ley, alegada por el soldado David González Gutiérrez.

2.º Aprobar definitivamente las listas de Concejales y mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario en las elecciones de Senadores, en virtud de no haberse presentado ninguna reclamación durante el período de exposición al público.

3.º Que se expida la certificación que interesa D. Raimundo Marcos, como marido de D.ª Pilar Guerra, del producto líquido de varias fincas para la práctica de información posesoria, en cuyo acuerdo no tomó parte el Concejal Sr. Guerra, por razón de parentesco con el solicitante. Se levantó la sesión, siendo la hora de las doce.

Día 30, en segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Herrezuelo. Abrese la sesión á la hora de las once, con asistencia de los Concejales D. Eutiquio Guerra, D. Lucio de Viguri, D. Simeón Pérez y D. Leopoldo de la Mota.

Aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó quedar enterada de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas de contribuyentes expuestas al público pa-

ra la formación de la Junta municipal de asociados.

Seguidamente acordó que se expidan las certificaciones que interesan los vecinos Modesto Fernández y Bernabé Cardeñoso, relativas al producto líquido de varias fincas.

Dada lectura de la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 de Enero de este año, la Corporación por unanimidad acordó señalar la cantidad de dos pesetas diarias como tipo del jornal regulador de la pobreza que ha de servir de base en este término municipal y en el corriente año, para el otorgamiento de las excepciones del artículo 89 de la ley de Reclutamiento de 1912.

Se levantó la sesión, siendo la hora de las doce.

Todas las sesiones que se deja hecho mérito han sido celebradas en segunda convocatoria, por motivo de que en la primera no concurrió número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Paredes de Nava 6 de Febrero de 1917.

Aprobación.—El anterior extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, en la que se acordó su remisión al Señor Gobernador civil, á los efectos del artículo 100 de la ley Municipal.

Paredes de Nava 8 de Febrero de 1917.—El Secretario, Angel L. Penche.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Junio.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ESPECIE.	ANIMALES.				
				Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela	Baltanás	Cuatro	Ovina	294	2584	2230	64	584
Idem	Carrión	Dos	Idem	65	>	>	>	65
Idem	Cervera	Dos	Idem	28	>	28	>	>
Idem	Frechilla	Dos	Idem	45	>	20	>	25
Idem	Palencia	Tres	Idem	47	50	>	>	97
Mal rojo	Baltanás	Tabanera	Porcina	>	7	>	3	4
Cólera aviar	Idem	Idem	Gallinas	>	60	>	15	45
Sarna	Palencia	Ampudia	Ovina	4	>	>	>	4
Distomatosis	Baltanás	Tabanera	Idem	>	4	>	2	2
TOTALES				483	2705	2278	84	826

Palencia 30 de Junio de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.